CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
00677-2026-2031-CD
RU 43561-CD
16 OCTUBRE 2026 04:31 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

Lima, 17 de setiembre de 2026

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los diputados de la República que suscriben, en su condición de voceros de los grupos parlamentarios que se indican al final de la presente moción, en ejercicio del derecho reconocido en el literal c) del artículo 25, y de conformidad con los artículos 50, 99 literal b) y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente:

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece como deber primordial del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, mandato que exige la adopción de políticas públicas orientadas a reducir las brechas de infraestructura y servicios públicos existentes entre las distintas regiones del país, particularmente en aquellas zonas que presentan mayores niveles de aislamiento, vulnerabilidad y déficit de inversión pública;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que la Cámara ejerce función legislativa, de control político y de representación, mientras que los artículos 9 y 10 del mismo cuerpo normativo desarrollan las atribuciones vinculadas al control político y a la representación, comprendiendo la fiscalización de la actuación de las entidades del Estado, la solicitud de información y el seguimiento de asuntos de interés público;

Que, el artículo 50 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que las comisiones especiales son órganos parlamentarios que pueden constituirse para la realización de estudios o seguimientos especiales, por acuerdo del Pleno y a propuesta de dos o más voceros de grupos parlamentarios; asimismo, dispone que su conformación responda, en lo posible, a los principios de pluralidad y proporcionalidad, que sus informes sean debatidos y votados por el Pleno y que su plazo de duración sea determinado al momento de su conformación;

Que, el artículo 99 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que la solicitud de conformación de comisiones especiales se efectúa mediante Moción de Orden del Día, a través de los grupos parlamentarios, mientras que el artículo 100 regula la admisión a debate de las mociones de orden del día;

Que, la Amazonía peruana constituye un territorio estratégico para el desarrollo nacional y comprende una extensa diversidad geográfica, social, económica, cultural y ambiental, presentando históricamente importantes brechas en materia de

infraestructura, conectividad, salud, educación, saneamiento, electrificación, transporte, productividad y acceso a servicios públicos, situación que requiere una intervención sostenida y articulada del Estado;

Que, la Ley N.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, fue diseñada para impulsar el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía peruana mediante el establecimiento de condiciones preferenciales para la inversión pública y privada.

Que, la normativa conexa, como la Ley que promueve la inversión y desarrollo de la región amazónica, norma y promueve el incremento de la inversión pública mediante la transferencia de recursos generados por la sustitución de exoneraciones al Impuesto General a las Ventas (IGV), resultando imperativo evaluar la asignación y el impacto real de dichos fondos en la infraestructura regional.

Que, mediante la reciente Ley N.° 32582, se modificaron diversos alcances de la Ley N.° 27037 a fin de fortalecer las políticas de innovación, reactivación económica y equidad de beneficios en la región amazónica, introduciendo modificaciones geográficas y regulatorias que exigen una supervisión directa sobre su efectiva puesta en marcha.

Que, la Ley N.° 32582 dispuso además la reestructuración del Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Pública y Privada para la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en la Amazonía, haciendo indispensable auditar su instalación formal y la ejecución de sus metas institucionales.

Que, pese a ello persisten brechas estructurales en conectividad, servicios básicos y diversificación productiva en los departamentos amazónicos, lo cual evidencia la necesidad de examinar si los incentivos tributarios de tasa preferencial de Impuesto a la Renta (5% o 10%) y exoneraciones de IGV están cumpliendo su rol dinamizador.

Que, a fin de garantizar la transparencia en los beneficios otorgados y evitar distorsiones en el mercado, se requiere fiscalizar concurrentemente el cumplimiento de los requisitos de domiciliación y uso del 70% de activos fijos en la zona fiscal de la Amazonía.

Que, la complejidad geográfica, la amplitud de los sectores productivos involucrados y el dinamismo de las recientes modificaciones normativas justifican un seguimiento parlamentario especializado, descentralizado y de largo alcance temporal.

Que, la Ley N.° 28575 estableció un régimen especial de inversión y desarrollo para el departamento de San Martín, disponiendo mecanismos de compensación y la administración de recursos mediante fideicomiso destinados al financiamiento de inversiones y proyectos de desarrollo regional;

Que, la Ley N.° 30896, Ley que promueve la inversión y desarrollo de la región amazónica, estableció mecanismos de compensación y transferencia de recursos destinados a los gobiernos regionales de Ucayali, San Martín, Madre de Dios y Amazonas, así como a determinadas municipalidades de la Amazonía, con la finalidad de contribuir al financiamiento de inversiones públicas y al desarrollo de dichas jurisdicciones;

Que, la Ley N.° 30897 estableció un régimen especial para promover la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, disponiendo recursos destinados al financiamiento de inversiones públicas mediante un mecanismo de fideicomiso, constituyendo una fuente relevante de financiamiento para la reducción de brechas de infraestructura y servicios públicos de dicha región;

Que, la Ley N.° 32422 creó el Fideicomiso para el Desarrollo Fronterizo de Loreto, destinado a financiar proyectos de inversión pública orientados al cierre de brechas de infraestructura y servicios públicos en las localidades fronterizas comprendidas en su ámbito, estableciendo asimismo mecanismos de participación y priorización de proyectos;

Que, los recursos vinculados a estos mecanismos de compensación y fideicomisos representan importantes fuentes de financiamiento público para el desarrollo de la Amazonía peruana, por lo que resulta necesario realizar un seguimiento integral de su transferencia, administración, priorización, asignación, ejecución y resultados, verificando que los recursos establecidos por ley lleguen efectivamente a las jurisdicciones y proyectos para los cuales fueron destinados;

Que, la existencia de mecanismos de fideicomiso implica una estructura particular de administración de los recursos públicos, en la que intervienen gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades fiduciarias, el Ministerio de Economía y Finanzas y, según corresponda, consejos directivos encargados de la priorización y seguimiento de las inversiones, por lo que resulta necesario contar con información consolidada y transparente sobre los recursos transferidos, los saldos existentes, los rendimientos financieros, los proyectos priorizados y el nivel de ejecución de los mismos;

Que, resulta necesario diferenciar entre los montos establecidos legalmente, los montos programados presupuestalmente, los montos efectivamente transferidos, los recursos ingresados a los patrimonios fideicomitidos, los montos comprometidos, devengados y pagados, así como los saldos existentes, a efectos de determinar la trazabilidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados al desarrollo amazónico;

Que, pese a la existencia de estos mecanismos de financiamiento, persisten importantes brechas de infraestructura y servicios públicos en la Amazonía peruana, así como proyectos de inversión que presentan retrasos, paralizaciones, dificultades presupuestales, técnicas, administrativas, contractuales o de articulación interinstitucional que impiden su ejecución oportuna y la atención efectiva de las necesidades de la población;

Que, en ejercicio de su función de representación, la Cámara de Diputados debe promover espacios de articulación institucional que permitan recoger las demandas y necesidades de los gobiernos regionales, gobiernos locales, organizaciones sociales, comunidades, pueblos indígenas y demás actores de la Amazonía peruana, así como canalizarlas ante las entidades competentes y efectuar el seguimiento correspondiente. En ese contexto, resulta necesario contar con una Comisión Especial Multipartidaria que permita realizar el seguimiento de los recursos provenientes de los mecanismos de compensación y fideicomisos destinados al desarrollo amazónico, considerando los montos transferidos, su administración, la priorización de proyectos,

los niveles de ejecución y los resultados alcanzados, con la finalidad de contribuir a la transparencia, la adecuada utilización de los recursos públicos y el cierre de brechas de infraestructura y servicios básicos, respetando las competencias de las entidades responsables;

Que, cabe precisar que mediante las normas precitadas se han venido transfiriendo una serie de recursos tal como detallamos a continuación:

Norma	Ámbito	Monto legal de referencia	Finalidad principal
Ley N.° 28575	San Martín	No menos de S/ 45 millones anuales	Inversión pública y mantenimiento de infraestructura prioritaria
Ley N.° 30896	Ucayali, San Martín, Madre de Dios, Amazonas y otras localidades amazónicas	S/ 127 millones anuales + S/ 10 millones para municipalidades amazónicas	Inversiones públicas
Ley N.° 30897	Loreto	S/ 270 millones anuales, inicialmente	Inversión pública y desarrollo de Loreto
Ley N.° 32422	Distritos fronterizos de Loreto	Fideicomiso específico	Cierre de brechas, servicios básicos e infraestructura

Asimismo, La Ley N.° 30896 establece expresamente S/ 67 millones para Ucayali, S/ 26 millones para San Martín, S/ 14 millones para Madre de Dios, S/ 10 millones para Amazonas y S/ 10 millones para provincias y distritos amazónicos de otros departamentos.

En ese contexto, resulta necesario que el Parlamento contribuya, dentro del marco de sus competencias constitucionales y reglamentarias, a identificar las barreras normativas, administrativas, presupuestales, técnicas y de coordinación interinstitucional que dificultan la ejecución de proyectos estratégicos para la Amazonía, promoviendo espacios de coordinación con las entidades competentes para encontrar alternativas de solución y contribuir a su destrabe, sin sustituir las competencias propias del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades responsables de su ejecución;

Que, la conformación de una Comisión Especial Multipartidaria permitirá fortalecer las funciones de seguimiento, control político y representación parlamentaria, mediante un espacio institucional especializado que facilite la supervisión de la administración y ejecución de los recursos de los fideicomisos, así como el seguimiento de los principales proyectos de inversión de la Amazonía peruana. Asimismo, permitirá identificar las dificultades que afectan su ejecución y formular recomendaciones e iniciativas legislativas orientadas a mejorar la gestión de los recursos públicos, impulsar la culminación de proyectos prioritarios y contribuir al cierre de brechas de infraestructura y servicios básicos en beneficio de la población amazónica;

Que, la conformación de la Comisión Especial Multipartidaria debe observar lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Cámara de Diputados, aplicando los principios de pluralidad y proporcionalidad en la integración de las comisiones, procurando asimismo la participación de diputados vinculados con las regiones amazónicas y con experiencia o interés en materias de presupuesto público, inversión pública, infraestructura, desarrollo regional, descentralización y control político;

Por las consideraciones expuestas:

EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ACUERDA:

PRIMERO.- Creación de la Comisión Especial

Crear la **COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS FIDEICOMISOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA**, como órgano parlamentario encargado de realizar el estudio, seguimiento, evaluación y control político de los recursos y proyectos vinculados a los mecanismos de compensación y fideicomisos destinados al desarrollo de la Amazonía peruana.

SEGUNDO.- Objeto

La Comisión Especial tiene por objeto realizar el seguimiento y acompañamiento parlamentario de los mecanismos de financiamiento y de los recursos públicos destinados al desarrollo de la Amazonía peruana, vinculados a las Leyes N.° 28575, 30896, 30897 y 32422, y sus disposiciones modificatorias, complementarias y reglamentarias, en lo que resulte aplicable.

Para tal efecto, efectuará el seguimiento de las transferencias, la administración y utilización de los recursos, los criterios de priorización y asignación de inversiones, así como del avance físico y financiero de los proyectos financiados total o parcialmente con dichos fondos.

Asimismo, identificará las dificultades técnicas, administrativas, presupuestarias o normativas que afecten la ejecución de las inversiones, evaluará los resultados obtenidos en beneficio de la población y formulará recomendaciones orientadas a fortalecer la transparencia, la eficiencia y el cumplimiento de los objetivos de los mecanismos de financiamiento, sin interferir en las competencias de las entidades responsables de su administración, control y ejecución.

TERCERO. - Funciones

Son funciones de la Comisión Especial:

a) Realizar el seguimiento de los recursos establecidos por las Leyes N° 28575, 30896, 30897 y 32422 y demás mecanismos de financiamiento destinados al

desarrollo de la Amazonía peruana.

b) Realizar el seguimiento al uso de los recursos transferidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales, a fin de conocer su destino y nivel de ejecución, en concordancia con las finalidades establecidas en las disposiciones legales correspondientes y respetando las competencias de las entidades responsables de su administración y ejecución.

b) Identificar y consolidar los montos que legalmente corresponden a cada gobierno regional y gobierno local beneficiario.

c) Verificar los montos programados, transferidos, depositados en los fideicomisos, comprometidos, devengados, girados y ejecutados, así como los saldos de balance y rendimientos financieros generados.

d) Realizar seguimiento a los contratos de fideicomiso, reglamentos, convenios, actas y acuerdos relacionados con la administración y utilización de los recursos.

e) Realizar seguimiento al funcionamiento y acuerdos de los Consejos Directivos de los fideicomisos y verificar la priorización de los proyectos financiados con dichos recursos.

f) Elaborar un registro consolidado de los principales proyectos de inversión financiados mediante estos mecanismos, identificando su código único de inversión, monto de inversión, presupuesto asignado, avance financiero, avance físico, situación contractual y estado actual.

g) Identificar proyectos de inversión de la Amazonía peruana que se encuentren paralizados, retrasados, desfinanciados o afectados por dificultades administrativas, técnicas, presupuestales, contractuales o de coordinación interinstitucional.

h) Promover reuniones de trabajo y espacios de articulación con los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales, organismos públicos, entidades fiduciarias y demás instituciones competentes, con la finalidad de identificar alternativas que contribuyan al destrabe y ejecución de proyectos prioritarios para la Amazonía.

i) Recoger las demandas de los gobiernos regionales, gobiernos locales, comunidades, pueblos indígenas, organizaciones sociales y sectores productivos respecto de proyectos prioritarios para el cierre de brechas de infraestructura y servicios públicos.

j) Realizar visitas de seguimiento a las regiones amazónicas y a los proyectos comprendidos en el ámbito de la Comisión.

k) Solicitar información a las entidades públicas competentes sobre los recursos, proyectos y mecanismos de financiamiento comprendidos en el objeto de la Comisión, de conformidad con las competencias de la Cámara de Diputados.

l) Identificar barreras legales o reglamentarias que dificulten la adecuada utilización de los recursos o ejecución de los proyectos y, cuando corresponda, formular

propuestas de modificación normativa.

m) Formular recomendaciones a las entidades competentes para mejorar la gestión, ejecución, transparencia y resultados de los recursos destinados al desarrollo amazónico.

CUARTO.- Ámbito de seguimiento

La Comisión Especial efectuará seguimiento, entre otros, a:

1. Los recursos correspondientes al departamento de San Martín vinculados a la Ley N.° 28575 y sus normas complementarias.
2. Los recursos correspondientes a los gobiernos regionales y gobiernos locales comprendidos en la Ley N.° 30896.
3. Los recursos correspondientes al departamento de Loreto vinculados a la Ley N.° 30897 y sus normas modificatorias y complementarias.
4. Los recursos y proyectos comprendidos en el ámbito de la Ley N.° 32422 y su normativa reglamentaria.
5. Otros mecanismos de compensación, fideicomisos o fondos públicos destinados específicamente al desarrollo de la Amazonía peruana, siempre que guarden relación directa con el objeto de la Comisión y su seguimiento se encuentre dentro de las competencias parlamentarias.

QUINTO.- Acompañamiento y destrabe de proyectos

La Comisión Especial realizará, como función complementaria, el seguimiento y acompañamiento parlamentario de los proyectos estratégicos de inversión de la Amazonía peruana, priorizando aquellos que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura y servicios públicos y que presenten dificultades relevantes en su ejecución.

Para tal efecto, podrá promover reuniones de coordinación con las entidades competentes, solicitar información, identificar las principales dificultades que afectan el avance de los proyectos y formular recomendaciones o iniciativas legislativas, según corresponda.

Estas acciones se desarrollarán dentro de las competencias parlamentarias, sin intervenir en la administración de recursos, los procedimientos de contratación, la ejecución de obras ni las funciones de supervisión y control atribuidas a otras entidades.

SEXTO.- Informes

La Comisión Especial presentará al Pleno de la Cámara de Diputados, al término de sus funciones, un informe de gestión que contenga las acciones de seguimiento, acompañamiento y control político realizadas, así como las principales conclusiones y recomendaciones.

SÉTIMO.- Iniciativas legislativas

Las recomendaciones de la Comisión Especial que requieran modificaciones legislativas se materializarán mediante la presentación de las correspondientes proposiciones legislativas, de conformidad con la Constitución Política del Perú y el Reglamento de la Cámara de Diputados.

OCTAVO.- Plazo de duración

La Comisión Especial ejercerá sus funciones desde la fecha de su instalación hasta la culminación del presente período parlamentario.

Vencido dicho plazo, presentará al Pleno de la Cámara de Diputados el informe final correspondiente.

NOVENO.- Disposición final

Encargar a la Oficialía Mayor y a las dependencias correspondientes de la Cámara de Diputados brindar a la Comisión Especial el apoyo técnico, documentario y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la disponibilidad y normativa institucional aplicable.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VIDAURRE FLORIDAS Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 18:17:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 08:56:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2026 13:56:23-0500